



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-650-31-89-002-2022-00036-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA.
EJECUTADO: JEOVANIS JESUS BRITO URECHE.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, la Doctora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, tendiente al secuestro del inmueble dado en garantía por el ejecutado, cuyo folio de matrícula inmobiliaria obedece al N° 210-59943.

ANTECEDENTES

Mediante auto del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), esta agencia judicial profirió auto que decretó medidas cautelares de embargo sobre el bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-59943, disponiendo:

“SEXTO: DECRÉTESE el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-59943 de la oficina de Registro de instrumentos públicos del Círculo de Riohacha, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art 468 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro”.

El catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante oficio No. 1304, se ofició a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Riohacha para que, procediera con el embargo del bien inmueble hipotecado.

Posteriormente, mediante memorial con fecha de veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Superintendencia de Notariado y Registro adjunto la inscripción de la medida cautelar del bien inmueble hipotecado; la inscripción correspondió a fecha de tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por último, el día veintisiete (27) de febrero dos mil veintitrés (2023), la apoderada de la parte demandante, solicito al despacho judicial ordenar el secuestro del bien inmueble dado en garantía por el ejecutado, cuyo folio de matrícula obedece al N° 210-59943.

CONSIDERACIONES

Allegada la respectiva inscripción del embargo que recae sobre el bien inmueble

distinguido con matrícula inmobiliaria N° 210-59943, se procederá a decretar el secuestro del bien inmueble citado, de propiedad en un CIEN PORCIENTO (100%) del demandado JEOVANIS JESÚS BRITO URECHE identificado con la cédula de identificación 84.007.754.

Frente a la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble hipotecado, consagra el artículo 595 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

En el auto que lo decrete se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará secuestre que deberá concurrir a ella, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Aunque no concurra el secuestre la diligencia se practicará si el interesado en la medida lo solicita para los fines del numeral 3.

Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes”.

De la precitada disposición normativa, se logra extraer que, se debe de comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Barrancas (Reparto), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, quien tendrá las facultades de sub-comisionar y/o delegar la realización de la diligencia en quien considere idóneo y pertinente, a su vez, fijará fecha y hora para la diligencia, podrá fijar los honorarios provisionales al secuestre y la facultad de allanar, si ello fuere necesario y demás facultades conferidas en los artículos 40, 52 y 112 del Código General del Proceso.

Como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa a **JORGEMARIO MERCADO VEGAS**, domiciliado en la Calle 35ª No. 8-34, Barranquilla, celular: 320-705-2321 y correo electrónico: jmercado29@hotmail.com, quien deberá aportar póliza de garantía de sus obligaciones.

Dado lo anterior, se le comunicara al auxiliar de Justicia designado por el medio más expedito o de preferencia, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada, conforme al Art. 50 numeral 9 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento en Asuntos Laborales, San Juan del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: Se **DECRETA** por ser procedente, el **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 210-59943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Riohacha, de propiedad en un CIEN PORCIENTO (100%) del demandado JEOVANIS JESÚS BRITO URECHE identificado con la cédula de identificación 84.007.754.

RAD: 44-650-31-89-002-2022-00036-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
EJECUTADO: JEOVANIS JESUS BRITO URECHE

SEGUNDO: Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de Justicia a **JORGE MARIO MERCADO VEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.140.860.845, domiciliado en la Calle 35ª No. 8-34, Barranquilla, celular: 320-705-2321 y correo electrónico: jmercado29@hotmail.com.

TERCERO: Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV